

**DE LAS FUNCIONES Y TAREAS DE LOS
TRABAJADORES DEL SECTOR DE
LIMPIEZA.**

Aitor Elizondo Sanchis

**Ingeniero Industrial;
Doctor Ingeniero Mecánico;
Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales**

Año: 2009

INDICE

- OBJETO
- NORMATIVA DE APLICACIÓN
 - NORMATIVA EN MATERIA LABORAL
 - NORMATIVA EN MATERIA PREVENTIVA
 - LEGISLACIÓN ADICIONAL / OTRAS FUENTES DE INFORMACION
- INTRODUCCION
- DESARROLLO
- CONCLUSIONES

1.-OBJETO.

El principal objetivo que se persigue con el presente artículo es recopilar en un solo documento la normativa específica de aplicación a las diferentes categorías profesionales que se agrupan dentro del sector de la limpieza. Con ello se pretende alojar claridad respecto al elenco de tareas, profundizando tanto en las competencias profesionales como en los cometidos y funciones asignadas a dichas categorías, poniendo especial énfasis en las categorías de especialista, peón especialista y limpiador/a.

2.- NORMATIVA DE APLICACIÓN

A continuación se enumera de forma no exhaustiva la referencia legal aplicable en el tema que nos ocupa.

Normativa en Materia de Laboral

- Real Decreto Legislativo 1/1995, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Orden de 5 de julio de 1971, por la que se aprueba el estatuto de personal no sanitario al servicio de las instituciones sanitarias de la seguridad social.
- Ordenanza Laboral para Sanitarios, aprobada por OM de 25 de noviembre de 1976

- Orden de 15 de Febrero de 1975 por la que se aprueba la ordenanza laboral para las empresas dedicadas a la limpieza de edificios y locales. (BOE. 20/02/1975).
- Orden de 17 de Marzo de 1976 por la que se modifica el artículo 58 de la Ordenanza Laboral para las empresas dedicadas a la limpieza de edificios y locales, aprobada por orden ministerial de 15 de Febrero de 1975. (BOE. 22/03/76).
- Acuerdo Marco Estatal del Sector de Limpieza de Edificios y Locales
- Real Decreto 1596/1997, de 17 de Octubre, por el que se establece el Certificado de Profesionalidad de la ocupación de Experto en limpieza de Inmuebles
- Real Decreto 1368/2007 de 19 de Octubre por el que se complementa el Catalogo Nacional de Cualificaciones Profesionales
- Ley 55/2003, de 16 de diciembre del estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud
- Estatuto del personal Sanitario no Facultativo
- Real Decreto 546/1995 por el que se establece el título de técnico en cuidados de auxiliares de enfermería y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 558/1995 por el que se establece el Curriculum del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería
- Orden de 14 de junio de 1984 sobre competencias y funciones de los Técnicos especialistas de Laboratorio, Radiodiagnóstico, Anatomía

Patológica, Medicina Nuclear y Radioterapia de formación profesional de segundo grado. Rama sanitaria

Normativa en Materia de Preventiva

- Ley 31/1995, de 21 de abril, de Prevención de riesgos laborales
- Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.
- Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.
- Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- RD 39/1997 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención
- Real Decreto 780/98, de 30 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención
- Orden de 27 de junio de 1997 por la que se desarrolla el Real decreto 39/1997 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- RD 486/1997 de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo

- Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de lugares de trabajo
- Real Decreto 1435/92, de 27 de noviembre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo 89/392/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas
- Real Decreto 56/1995, de 20 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1435/1992, de 27 de noviembre, relativo a las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo 89/392/CEE, sobre máquinas.
- Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la Utilización de los Equipos de trabajo
- NTP 481: Orden y limpieza de lugares de trabajo
- NTP 565 Sistema de gestión preventiva: organización y definición de funciones preventivas
- Convenio OIT 155 de la organización internacional del trabajo sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo
- Convenio OIT 120 de la organización internacional del trabajo relativo a la higiene en el comercio y en las oficinas

Legislación adicional / Otras fuentes de información

- Manual de higiene en el medio hospitalario y limpieza del material correspondiente al ciclo de grado medio para auxiliares de Enfermería.
- Real Decreto 414/1996 que desarrolla la regulación de productos sanitarios

- Ley 14/1986 General de Sanidad.
- Orden y limpieza Erga Noticias nº 46/1997
- Descontaminación de instrumental. Guía Practica. Víctor segura Barandilla
- Condiciones de trabajo en centros sanitarios. INSHT
- 1000 Soluciones en Prevención de Riesgos Laborales

3.- INTRODUCCION

Los trabajadores incluidos dentro del sector de la limpieza en general y a nivel hospitalario en particular, se hallan en uno de los últimos escalafones dentro cualquier organigrama funcional en el ámbito laboral, esto es de lo mas primarios y, por ende, de los que requieren menos especialización, pero no por ello menos importante. Esta situación trae como consecuencia que habitualmente los trabajadores que ejercen su labor en el mundo de la limpieza se encuentren inmersos en continuos conflictos competenciales con otros estamentos. Sirva como ejemplo a nivel hospitalario, auxiliares de enfermería. Esta situación viene en principio derivada de una escasez de investigación en este ámbito, supuestos vacíos legales, silencios interesados, falta de precisión legislativa e incluso se argumenta inexistencia de normativa específica que clarifique las tareas de cada grupo profesional.

Por lo tanto para llenar ese supuesto vacío y con el objetivo de efectuar el deslinde funcional dentro del mundo laboral de la limpieza, nos basaremos tanto en la normativa específica de aplicación, como en la formación necesaria que requieren cada uno de los perfiles profesionales desarrollada en esta. Haremos mención cuanta legislación, tanto en materia laboral como preventiva, y documentación sea relevante con el objetivo de aclarar y acotar las tareas específicas asignadas a los profesionales del sector de la limpieza.

Por ultimo decir, que el presente artículo se refiere a los trabajadores que se encuentren dentro de las categorías profesionales que se enumeran a continuación:

- Especialista
- Peón especialista
- Limpiador/Limpiadora
- Conductor limpiador

y que se dediquen en el sentido mas amplio a la actividad de limpieza de edificios, locales, industrias, elementos del transporte, maquinas, espacios e instalaciones, mobiliario urbano, domicilios particulares, poniendo especial énfasis en centros o instituciones sanitarias y de salud públicos o privados.

3.- DESARROLLO

El concepto de limpieza se puede definir como *el proceso mecánico mediante el cual se elimina por arrastre la suciedad visible y la materia orgánica e inorgánica adherida a una superficie u objeto*. Es un concepto sencillo, de uso cotidiano, pero de gran calado e importancia para diversos sectores como pueden ser el sanitario, industrial, servicios, de prevención de riesgos laborales, etc. Sin embargo esto plantea diariamente mucha controversia a nivel laboral en cuanto pasamos de preguntarnos que es la limpieza o como se debe realizar una limpieza determinada (Productos, metodología, maquinaria, etc.) a hacernos la pregunta a quien le corresponde limpiar el que, o dicho de otra forma, hasta donde llega la responsabilidad de cada trabajador u estamento profesional en lo que se refiere a la limpieza.

Focalizándonos en el tema que nos ocupa, nos remontamos en primer lugar, como primeros referentes en materia laboral sobre la clasificación y definición

de los diferentes grupos funcionales dentro del ámbito Hospitalario, a la Orden de 5 de julio de 1971, por la que se aprueba el estatuto de personal no sanitario al servicio de las instituciones sanitarias de la seguridad social y a la antigua Ordenanza Laboral para el personal que presta sus servicios en las empresas destinadas a Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Asistencia, Consulta y Laboratorios de análisis clínicos, aprobada por OM de 25 de noviembre de 1976. Sirva a modo de ejemplo como se define a las limpiadoras en la primera norma, como al personal que: *Atenderá la limpieza de los locales en general, dependencias y enseres de la institución.* En la segunda norma mencionada, incluye en su Anexo I las categorías profesionales de limpiadora y peón de centros hospitalarios y los define de la siguiente forma:

- *Limpiadora: Esta categoría de personal femenino se ocupa del aseo, limpieza de las habitaciones, pasillos, cafeterías y oficinas*
- *Peón: Son aquellos trabajadores que, sin poseer conocimientos concretos de cualquier especialidad, limitan sus funciones a la aportación de su esfuerzo físico y a la ejecución de trabajos no especializados*

En segundo lugar nos remitimos a la Ordenanza Laboral para las Empresas Dedicadas a la Limpieza de Edificios y Locales, Orden de 15 de Febrero de 1975, como referente normativo a nivel industrial (Art. 2 de dicha Ordenanza donde se especifica su ámbito de aplicación). Esta ordenanza es derogada en el año 2005 por el Acuerdo Marco Estatal del Sector de Limpieza de Edificios y Locales, Ver Resolución de 18 de agosto de 2005 de la dirección general de trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y su publicación. Este acuerdo tiene un carácter sectorial y de aplicación en todo territorio del Estado y cuyo ámbito funcional se extiende a toda clase de edificios, locales, hospitales, etc., como recoge el punto 3 del Art. 4 (Ámbito funcional). Este Acuerdo marco fue refrendada por los siguientes actores como se refleja en su preámbulo:

- ASPEL: Asociación profesional de empresas de limpiezas.

- AFELIN: Asociaciones federadas de empresarios de limpieza nacionales.
- Federación estatal de Actividades diversas de CCOO.
- Federación estatal de Servicios de UGT.
- Confederación Intersindical Gallega CIG.

En cuanto al análisis de la negociación colectiva, esta desvela que tanto la ordenanza laboral como el acuerdo marco posterior han sido reflejados y asumidos por diversos convenios colectivos de limpieza. Sirva a modo de ejemplo de ello, limitándonos al ámbito territorial de la comunidad del País Vasco, la disposición adicional segunda “Normas supletorias del Convenio del sector para las empresas concesionarias del servicio de limpieza en centros de Osakidetza” (Servicio Vasco de Salud adscrito al Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco) o también el Anexo I del convenio colectivo provincial para las empresas dedicadas a la limpieza de edificios y locales de Bizkaia para los años 2007-2008-2009. Como ejemplo de ente privado lo podemos encontrar en el Art. 4 normas supletorias del convenio colectivo para las empresas concesionarias del servicio de limpieza en el centro de Daimlerchrysler de Vitoria. Ampliándolo al territorio nacional mencionaremos como ejemplo la cláusula adicional primera del convenio colectivo de los trabajadores de limpieza del Hospital Gregorio Marañón en Madrid.

En el Art. 35 de este Acuerdo Marco Sectorial Estatal, se enumeran cada una de las categorías profesionales propias del mundo de la limpieza, detallando el contenido de las tareas asignadas a estos trabajadores/as en el Anexo I de este acuerdo sectorial. A continuación se transcriben las categorías objeto de este informe.

- *Especialista: Es el trabajador/a mayor de edad que con plenitud de conocimientos, teórico prácticos, y de facultades domina en su conjunto el manejo y funcionamiento de los útiles y maquinas industriales (no electrodomésticos) propios y adecuados para la limpieza en general y aplicar racionalmente y para cada caso los tratamientos adecuados, con*

iniciativa, rendimiento, responsabilidad, habilidad y eficacia que requiere el uso de materiales, equipos, productos, útiles o maquinas, atendiendo en todo caso a la vigilancia y mantenimiento de las maquinas, útiles o vehículos necesarios para el desempeño de su misión.

- *Peón especializado: Es aquel trabajador/a, mayor de edad, que realiza funciones concretas y determinadas propias de las empresas de limpieza, que sin haber alcanzado la plenitud de conocimientos y facultades para ostentar la categoría de especialista exigen, sin embargo, cierta practica y especialización, así como atención en trabajos que impliquen peligrosidad o riesgo.*
- *Limpiador/Limpiadora: Es el trabajador/a que ejecuta las tareas de fregado, desempolvado, barrido, pulido, manualmente con útiles tradicionales o con elementos electromecánicos o de fácil manejo, considerados como de uso domestico, aunque \estos sean de mayor potencia, de suelos, techos, paredes, mobiliario, etc., de locales, recintos y lugares, así como cristaleras, puertas, ventanas desde el interior de los mismos, o en escaparates, sin que se requieran para la realización de tales tareas mas que la atención debida y la voluntad de llevar a cabo aquello que se le ordene, con la aportación de un esfuerzo físico esencialmente.*
- *Conductor Limpiador/a: Es aquel trabajador/a que estando en posesión del carne de conducir correspondiente a la clase de vehiculo de que se trate, realiza indistintamente las tareas propias del personal de limpieza y las correspondientes a un conductor/a utilizando el vehiculo que ponga a su disposición la empresa para desplazarse con mayor rapidez a los diversos lugares o centros de trabajo o para cualesquiera otras tareas que le sean ordenadas por la empresa, tales como reparto, distribución del personal o materiales o transporte en general.*

Así mismo creemos conveniente transcribir literalmente lo que se indica en el Art. 38 del mencionado Acuerdo Marco Sectorial Estatal por el significado implícito que conlleva, para un entendimiento en profundidad de las funciones de cada categoría profesional, y que dice así: *Los distintos cometidos y funciones asignadas a cada categoría profesional en su correspondiente*

definición son enunciativos, pues todo trabajador al servicio de las Empresas afectadas por este Acuerdo Marco esta obligado a efectuar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de los generales cometidos de su competencia profesional. Esto es una ratificación de lo enunciado en el Art. 7 de la sección primera de la Ordenanza Laboral para las empresas dedicadas a la limpieza de Edificios.

Siguiendo con la normativa de aplicación dentro del sector de limpieza mencionaremos el Real Decreto 1596/1997, de 17 de Octubre, por el que se establece el Certificado de Profesionalidad de la ocupación de Experto en limpieza de Inmuebles. El espíritu con el que nace este Real Decreto es definir las unidades de competencia que conforman el perfil profesional de Experto de limpieza de inmuebles y los contenidos mínimos de formación idóneos para la adquisición de dicha competencia profesional. El objetivo que subyace es doble, por un lado dignificar el mundo de la limpieza así como asegurar un nivel de calidad en la formación coherente con la situación y requerimientos del mercado laboral. En su Anexo I, denominado Referente ocupacional, se indica el perfil profesional necesario de dicha ocupación y que dice así:

- *Competencia General: Realiza la limpieza y mantenimiento de inmuebles, empleando los productos y maquinaria mas adecuados y respetando las normas de utilización. Desarrolla sus funciones de forma autónoma o bajo el control de un supervisor, siguiendo el plan de trabajo establecido. Realiza tareas de mantenimiento básico de maquinaria de limpieza.*
- *Unidades de competencia:*
 - *Realizar la limpieza diaria de inmuebles, mediante la utilización de los productos, útiles y maquinaria adecuados.*
 - *Realizar el mantenimiento periódico, mediante la utilización de los equipos y maquinaria de limpieza.*

También debemos nombrar, como ultimo referente normativo en divulgarse, el Real Decreto 1368/2007, de 19 de Octubre por el que se complementa el Catalogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, en el que, en lo que afecta

a la cualificación profesional de Limpieza de Superficies y mobiliario de edificios y locales, fija como unidades de su competencia, las siguientes:

- Realizar la limpieza de suelos, paredes y techos de edificios y locales.
- Llevar a cabo la limpieza del mobiliario ubicado en el interior de los espacios a intervenir.
- Realizar la limpieza de cristales en edificios y locales.
- Realizar la limpieza y tratamiento de superficies en edificios y locales utilizando maquinaria.

Para garantizar una comprensión completa de los aspectos mas importantes en lo que se refiere a la responsabilidad entorno al concepto de limpieza y también debido a los conflictos competenciales en los que se ven envueltos los trabajadores del sector de la limpieza, como hemos mencionado en la introducción, creemos conveniente no limitarnos a su normativa exclusiva de aplicación, sino extender este estudio a otros estamentos que conviven habitualmente con ella.

Concentrándonos en el ámbito hospitalario y analizando la normativa que regula y constituye el cuerpo básico de garantías y responsabilidades referida a otros estamentos, nos centraremos a continuación en la legislación de aplicación que rige al estamento de auxiliares de enfermería.

Obviamente nos hallamos ante una profesión más especializada y que requiere de unos estudios y superación de pruebas de mayor cualificación.

Concentrándonos en sus cometidos, estos vienen descritos con minuciosidad en los siguientes textos:

Ordenanza laboral para sanitarios, citada anteriormente, en la que se enumeran las funciones propias de los auxiliares. Pues bien, en el apartado 3.10 de su anexo, recoge entre sus funciones las siguientes:

- Ayudar a los enfermos en su higiene personal y en sus necesidades filológicas
- Recoger y disponer de ropa usada y enviarla a lavandería
- Realizar labores de preparación y limpieza de mobiliario, material y aparatos clínicos.

Estatuto del personal Sanitario no Facultativo (Sección 8). Funciones de las auxiliares de enfermería. Listado no exhaustivo

- Art.75: Funciones de las auxiliares de enfermería en los servicios de enfermería
 - Realizar el aseo y limpieza de los enfermos, ayudando al Personal Sanitario Titulado, cuando la situación del enfermo lo requiera.
 - Llevar las cuñas a los enfermos y retirarlas, teniendo cuidado de su limpieza.
 - Realizar la limpieza de los carros de curas y de su material.
 - Clasificar y ordenar las lencerías de planta a efectos de reposición de ropas y de vestuario, relacionándose con los servicios de lavadero y planta, presenciando la clasificación y recuento de las mismas, que se realizarán por el personal del lavadero.

- Art. 76: Ídem en los departamentos de Quirófano y Esterilización
 - El cuidado, conservación y reposición de batas, sabanillas, toallas, etc.
 - El arreglo de guantes y confección de apósitos de gasa y otro material.
 - Ayudar al Personal Auxiliar Sanitario Titulado en la preparación del material para su esterilización.
 - La recogida y limpieza del instrumental empleado en las intervenciones quirúrgicas, así como ayudar al Personal Auxiliar sanitario Titulado en la ordenación de las vitrinas y arsenal

- Art. 77 Ídem en los departamentos de Tocología
 - Recogida y limpieza del instrumental.
 - Ayudar al Personal Auxiliar Sanitario Titulado en las atenciones a las enfermas y en la limpieza de pulmonares, ventosas y demás aparatos.
 - Vestir y desvestir a las embarazadas, así como el aseo y limpieza de éstas.
 - Cambiar las camas de las enfermas en los Departamentos de Dilatación, con la ayuda de la Matrona, cuando el estado de la enferma lo requiera.
 - Poner y quitar cuñas y limpieza de las mismas.

- Art. 79 Ídem en los departamentos de Laboratorio
 - Realizar la limpieza y colaborar con el Personal Auxiliar Sanitario Titulado en la ordenación de la frasería y material utilizado en el trabajo diario y, en general, todas aquellas actividades que, sin tener carácter profesional sanitario, vienen a facilitar las funciones del Médico y de la Enfermera o Ayudante Técnico Sanitario.

- Art. 83 Ídem en la Unidad de Rehabilitación
 - El aseo y limpieza de los pacientes.
 - La limpieza y ordenación del material utilizado en la Unidad, bajo la supervisión del Personal Auxiliar Sanitario Titulado.
 - Ayudar a dicho personal en la colocación o fijación del paciente en el lugar especial de su tratamiento.
 - Controlar las posturas estáticas de los enfermos, con supervisión del Personal Auxiliar Sanitario Titulado.
 - Desvestir y vestir a los pacientes cuando lo requiera su tratamiento.
 - Recoger y reponer las ropas de uso en la Unidad.
 - En general, todas aquellas actividades que, sin tener un carácter profesional sanitario, vienen a facilitar las funciones del Médico y de la Enfermera o Ayudante Técnico Sanitario, en cuanto no se opongan a lo establecido en el presente Estatuto

- Art. 84: Ídem en las Instituciones sanitarias abiertas
 - La limpieza de vitrinas, material e instrumental.
 - La preparación de ropas, venda, apósitos y material de curas.

En segundo lugar citaremos el Real Decreto 546/1995 por el que se establece el título de técnico en cuidados de auxiliares de enfermería y las correspondientes enseñanzas mínimas. Este Real Decreto establece y regula los aspectos y elementos básicos para obtener dicho título de formación profesional. Centrándonos en su anexo regula entre otras cosas, lo siguiente.

- Capacidades profesionales. Mantenimiento, conservación y limpieza del material requerido para la asistencia en una consulta, unidad o servicio. Mantenimiento del orden, limpieza y condiciones higiénicas sanitarias del paciente y su entorno.
- Unidades de competencia. Cuidar las condiciones sanitarias del entorno del paciente y del material/instrumental sanitario utilizado en las distintas consultas/unidades/servicios.
- Unidades de competencia 3: Cuidar las condiciones sanitarias del entorno del paciente y del material/instrumental sanitario utilizado en las distintas consultas/unidades/servicios.
 - Realizar la limpieza, desinfección y esterilización del material e instrumental de distintas consultas/unidades.
 - Mantener orden, limpieza y condiciones higiénico-sanitarias de la habitación del enfermo, tanto a nivel hospitalario como domiciliario.
- Contenido básico:
 - La limpieza de material y utensilios:
 - Principios básicos aplicables a la limpieza de material sanitario
 - Material desechable y material no desechable
 - Procedimientos de limpieza
 - Aparatos y carros de curas
 - Criterios de verificación y acondicionamiento

- Desinfección de material
 - Principios básicos de desinfección, desinfectante, asepsia, antisepsia y antiséptico
 - Métodos físicos: ebullición, radiaciones ultravioletas y ultrasonidos
 - Métodos químicos: lociones, inmersión

Citaremos el Real Decreto 558/1995 por el que se establece el Curriculum del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería. Este reitera lo anterior sobre tareas de limpieza. Sirva a modo de ejemplo lo expresado en el modulo 3: higiene del medio hospitalario y limpieza de material:

- Limpieza, desinfección y esterilización del material sanitario. Conceptos. Principios básicos. Métodos de desinfección. Métodos de esterilización. Preparación del material para la esterilización.

Por ultimo citaremos el manual de higiene en el medio hospitalario y limpieza del material correspondiente al ciclo de grado medio para auxiliares de Enfermería. En sus paginas 94 a 105 desarrolla las tareas de limpieza correspondiente a estas profesiones, entre cuyas obligaciones incluye la limpieza de lo siguiente: instrumental quirúrgico; cuñas y orinales; Sondas, tubos y gomas; Escupideras, riñoneras y sondas; Vajilla; Ropas hules y plásticos; Jeringas; Guantes; y Mobiliario, aparatos y carros de curas.

De lo expuesto hasta ahora se puede observar una notable diferenciación en cuanto a las tareas de limpieza correspondientes a una y otra profesión (Limpiadora-Auxiliar de enfermería), que se debe fundamentalmente a la natural especialización que precisa determinadas tareas de limpieza por el fin que se persigue. La evitación de contagios y un mayor beneficio para la salud.

Además queremos advertir la diferenciación que se hace dentro de la normativa mencionada y mas concretamente en lo referente a los aspectos dedicados a la limpieza, entre lo considerado como material sanitario y lo que no esta considerado como tal, y la consideración como personal sanitario que

posee, a todos los efectos, el estamento de Auxiliares de enfermería y que el personal de limpieza no posee. Por lo tanto esta situación diferenciadora nos obliga a introducir el Real Decreto 414/1996 que desarrolla la regulación de productos sanitarios derivada de la Ley 14/1986 General de Sanidad. La intención de esta norma es principalmente la de regular las condiciones que debe reunir los productos sanitarios y sus accesorios, para su puesta en el mercado, puesta en servicio y utilización y que los accesorios de los productos sanitarios recibirán un tratamiento idéntico a estos últimos.

Si saltamos hasta el artículo 3 dedicado a las definiciones y sin profundizar en demasía en la propia norma nos encontramos con que se considera producto sanitario a: *cualquier instrumento, dispositivo, equipo, material u otro artículo, utilizado sólo o en combinación, incluidos los programas informáticos que intervengan en su buen funcionamiento, destinado por el fabricante a ser utilizado en seres humanos con fines de:*

- *Diagnóstico, prevención, control, tratamiento o alivio de una enfermedad.*
- *Diagnóstico, control, tratamiento, alivio o compensación de una lesión o de una deficiencia.*
- *Investigación, sustitución o modificación de la anatomía o de un proceso fisiológico.*
- *Regulación de la concepción.*

Y que no ejerza la acción principal que se desee obtener en el interior o en la superficie del cuerpo humano por medios farmacológicos, inmunológicos ni metabólicos, pero a cuya función puedan contribuir tales medios.

Con la introducción de esta última norma se ha pretendido dejar claro que existe también una regulación para lo que se considera material, utensilio, equipo, producto sanitario en general. Por lo tanto en este punto cabe hacernos la pregunta ¿A quien le corresponde ejercer las labores de limpieza de todo lo considerado como producto sanitario y accesorio, al considerado como personal sanitario o al que no lo esta?

Terminando con la normativa y por considerarse de importancia como reflexión final, y siguiendo en la línea marcada hasta ahora en cuanto a que la limpieza no solo se limita al personal dedicado a la limpieza, citaremos la Orden de 14 de junio de 1984 sobre competencias y funciones de los Técnicos especialistas de Laboratorio, Radiodiagnóstico, Anatomía Patológica, Medicina Nuclear y Radioterapia de formación profesional de segundo grado. Rama sanitaria. En su apartado 1 del Art. 4 establece que para un óptimo desarrollo de su labor serán habilitados para realizar entre otras las actividades de: *Inventario, manejo y control, comprobación del funcionamiento y calibración, limpieza y conservación, mantenimiento preventivo y control de las reparaciones del equipo y material a su cargo*. El estatuto del personal sanitario no facultativo en su sección 7 apartado 1 dedicada a las funciones de los técnicos especialistas hace hincapié de nuevo en la misma idea que la expuesta aquí.

En cuanto al análisis de la normativa en materia preventiva la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales nace con el espíritu de adaptar a nuestra ordenamiento jurídico interno las exigencias en materia de seguridad y salud provenientes de la Unión Europea, así como cumplir con lo establecido en el Art. 40 de la constitución española del año 1978 en su párrafo segundo cuando dice que *“los poderes públicos velarán por la seguridad e higiene en el trabajo...”*. Esta ley tiene un carácter mínimo indisponible, Art. 1, es decir, su observancia es en todo punto obligatoria e irrenunciable y constituye el suelo mínimo de referencia para ser respetuosos en materia de seguridad y salud. También tiene como finalidad promover la seguridad y la salud de los trabajadores mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo, Art. 2 de la LPRL. Además establece el cuerpo básico de garantías y responsabilidades para establecer un adecuado nivel de protección de la salud, vida e integridad física de los trabajadores. La normativa sobre prevención de riesgos laborales no se limita a esta ley sino como dice el Art. 1 esta constituida también por sus disposiciones de desarrollo o complementarias y cuantas otras normas, legales o convencionales, contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral o susceptibles de producirlas en dicho ámbito. Siguiendo en la misma idea está establece en su

artículo sexto que serán las normas reglamentarias las que concreten aspectos relacionados con la protección a trabajadores.

Apelando a esto último el Real Decreto 1215/1997, establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo. A tales efectos se entiende como *equipos de trabajo cualquier máquina, aparato, instrumento o instalación utilizado en el trabajo*, como se define en su Art. 2. del citado Real Decreto y en el Art. 4.6 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (Para una comprensión amplia del concepto se recomienda acudir a la guía técnica correspondiente emitida por el I.N.S.H.T. (Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo)). Por su parte, *operador del equipo es el trabajador encargado de la utilización de un equipo de trabajo*. Terminando con el apartado de definiciones de este Art. 2 la *utilización de un equipo de trabajo implica cualquier actividad referida a un equipo de trabajo, tal como la puesta en marcha o la detención, el empleo, el transporte, la reparación, la transformación, el mantenimiento y la conservación, incluida, en particular, la limpieza*. Extensión de la definición de operador de máquina que se hace en el Art. 3.3 del Anexo I del Real Decreto 1435/92, de 27 de noviembre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo 89/392/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas cuando dice que Operador de máquina es, *la(s) persona(s) encargada(s) de instalar, poner en marcha, regular, mantener, limpiar, reparar, transportar una máquina*. En conclusión el término utilización es un concepto amplio, al igual que el de equipo de trabajo u operador de máquina e incluye, como se explica en la guía técnica que desarrolla el Real Decreto 1215/1997, todas las actividades relativas a cualquiera de las fases de la vida de un equipo de trabajo. Concentrándonos en el tema que nos ocupa, se observa que en esta última definición aparecen las palabras claves mantenimiento y limpieza y que estas se refirieren a cualquier trabajador, es decir, operador que haga uso de un equipo de trabajo para ejercer su profesión sin distinción de categorías profesionales y estamentos.

Siguiendo con la normativa en materia de prevención debemos fijarnos obligatoriamente en el Real Decreto 486/1997, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo y su guía técnica correspondiente desarrollada por el I.N.S.H.T. En su Anexo II regula la obligatoriedad de mantener los locales de trabajo limpios y ordenados, con un objetivo claro, conseguir un mejor aprovechamiento del espacio, una mejora en la eficacia y seguridad y en general un entorno más cómodo y agradable. Idea ya expresada por la OIT en sus convenios 120 relativo a la higiene en el comercio y en las oficinas y 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo. Continuando con este enfoque y descendiendo en la jerarquía legislativa llegamos a la NTP 481 que habla sobre el Orden y limpieza de lugares de trabajo. Esta NTP (Nota Técnica de Prevención) y se cita literalmente *pretende establecer unas normas básicas de actuación en la empresa para facilitar no solo la aplicación de las exigencias legales, si no también su operatividad*, y continua diciendo en su alcance *que las normas que se implanten para garantizar el orden y la limpieza afecta a todas las dependencias de la empresa y los destinatarios de las mismas son todos los trabajadores de la misma con independencia de su categoría u ocupación, y la implantación operativa y eficaz sólo se logrará si parte de un compromiso expreso de la Dirección en tal sentido, seguido de una difusión de tal compromiso asumido, de modo que todo trabajador sea conocedor de los objetivos que en esta materia se ha marcado la Dirección y, de la necesidad y obligatoriedad de participar y los medios con que participar para colaborar en la consecución de tales objetivos.*

Profundizando en esta NTP llegamos a los apartados *“Evitar ensuciar y limpiar enseguida”* y *“Crear y consolidar hábitos de trabajo encaminados a favorecer el orden y la limpieza”*. En ellos se enuncia que *La limpieza no debe considerarse como una tarea ocasional y que debe estar profundamente enraizada en los hábitos diarios de trabajo, e integrarse en las tareas diarias de mantenimiento y que afectará a todas las unidades funcionales de la empresa y que los destinatarios serán todos los trabajadores de la empresa ya que debiera ser responsabilidad de cada trabajador el mantener limpio y ordenado su entorno de trabajo. El mando directo de cada área o unidad funcional será responsable*

*de transmitir a sus trabajadores las normas de orden y limpieza que deben cumplir y fomentar hábitos de trabajo en tal sentido. Por último y continuando en la misma línea citaremos la NTP 565: Sistema de gestión preventiva organización y definición de funciones preventivas. Esta NTP se centra en definir y asignar funciones preventivas a todos los agentes integrados dentro de una estructura organizativa, con el objetivo de organizar e integrar esta materia en las actividades cotidianas de la empresa en concordancia con lo expresado en el Art. 1 del Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención y el Art. 2 de la Ley 54/2003 de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales. Es relevante la afirmación que se hace en el apartado 8 referido a las atribuciones que correspondan a los trabajadores, señalando que *serán responsables de Mantener limpio y ordenado su entorno de trabajo, localizando los equipos y materiales en los lugares asignados.**

4.- CONCLUSIONES

En primer lugar, queda constado, que la formulación legal y reglamentaria referida exclusivamente a los trabajadores del sector de limpieza es amplia y precisa y que se tratan de:

- Tareas de limpieza generales (Se refieren constantemente a pavimentos, paredes, techos, y mobiliario)
- Que no requieren grado de especialización, ni superación de pruebas concretas, sino atención, voluntad y esfuerzo físico principalmente.

Que la limpieza no debe considerarse como algo estático y asignado exclusivamente al personal de limpieza sino que hay un cúmulo de agentes implicados con respectivas responsabilidades especificadas y delimitadas en la normativa vigente de aplicación.

Que la limpieza no debe tratarse como una tarea ocasional y esporádica sino como algo enraizado en los hábitos diarios e incorporados en el flujo de trabajo normal, cualquiera que sea la actividad, estamento o categoría profesional implicado.

Por lo tanto como conclusión final, decir que con el presente informe se ha pretendido cumplir con una serie de objetivos. Por un lado alumbrar y enumerar la legislación de aplicación dentro del mundo de la limpieza, tanto a nivel laboral como preventivo, que como se ha podido constatar es amplia y compararla con otras de aplicación a otros grupos funcionales. Por otro lado se ha pretendido enunciar tanto las categorías profesionales existentes, como pone de manifiesto el Acuerdo Marco Estatal, así como las correspondientes tareas y niveles de competencias necesarios para cada una de las mencionas categorías, como se describen en los Reales Decretos 1596/1997 y 1368/2007. Por último, diremos que las tareas asignadas a los trabajadores/as del ámbito de limpieza se pueden resumir en las siguientes:

- Determinar y preparar el material y los productos necesarios, según las superficies a tratar, para adaptarse a las condiciones del inmueble a limpiar.
- Realizar la limpieza diaria de suelos, aplicando los métodos y productos más adecuados a cada tipo, para dejarlos en \óptimas condiciones de limpieza e higiene.
- Limpiar el mobiliario, aplicando las técnicas adecuadas a cada tipo de material.
- Limpiar los aseos, aplicando las técnicas y productos adecuados cumpliendo las normas de utilización, limpiando las superficies de los sanitarios, gritería y espejos.
- Comprobar el resultado de la limpieza mediante su revisión y la reposición del material necesario.
- Preparar el equipo y maquinaria necesaria para la limpieza mediante la revisión de todos sus componentes, para asegurar su buen funcionamiento.

- Realizar tratamientos especiales en los suelos, aplicando las técnicas y maquinaria mas adecuada, para dejarlos en \óptimas condiciones de limpieza.
- Limpiar cristales interiores y exteriores, aplicando las técnicas y equipos adecuados, para dejarlos lo mas nítidos posibles.
- Prestar las atenciones precisas al equipo de maquinaria, reponiendo y reparando pequeños desperfectos en la medida de sus posibilidades, para una buena conservación y funcionamiento.